



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Pag. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 131 - 2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 17 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 5089/2024, presentado por María Antonieta Díaz Villanueva, identificada con DNI N° 08197280, Informe N° 251/2024-MPL-GAT-SGTRYCD-AT del 08.04.2024, Informe N°307/2024-MPL-GAT-SGTRYCD-AT de fecha 12.04.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la señora María Antonieta Díaz Villanueva, manifiesta ser propietaria del predio urbano ubicado en la Calle Rivadeneira N° 138 - Pueblo Joven Santa Rosa y haber venido pagando por concepto de impuesto predial de manera excesiva desde el año 2019 hasta el 2023, siendo que el predio consta de dos pisos y están cobrando de tres pisos, tal como se muestra en el expediente N° 4833 de la declaración sustitutoria o rectificatoria, solicitando devolución de cobro en exceso del impuesto predial.

Que, según el Informe N° 251/2024-MPL-GAT-SGTRYCD-AT de fecha 08 de abril del 2024, emitido por la Jefa de Área de Tributación, comunica que se ha procedido a verificar en el padrón de contribuyente del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal- SRTM, encontrándose el predio ubicado en la calle Rivadeneira Nro 138 Mz D Sub Lote A Dpto 102 Pueblo Joven Santa Rosa de código de predio 11570012-001, registra a favor de María Antonieta Díaz Villanueva.

Que, mediante el Informe N°307/2024-MPL-GAT-SGTRYCD-AT de fecha 12 de abril del 2024, emitida por la Subgerente de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, refiere que se visualiza en el SRTM la Declaración Jurada N° 45565 del año 2024, de la contribuyente María Antonieta Díaz Villanueva, el autoevaluó afecto determinado era de S/. 184,665.26 soles; al Rectificar la Declaración Jurada N° 45565 la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, determina un menor Autoevaluó que según se observa una nueva Declaración Jurada N° 81739 con el Autoevaluó afecto de S/ 177,600.16, según el expediente 483/2024 de fecha 13.03.2024 donde se ha solicitado la rectificación de la Declaración Jurada 2024.

Que, el Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en el Artículo 14° Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...) asimismo, se menciona en el Artículo 34° Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga (...).

Que, el TUO del Código Tributario regulado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF menciona en el artículo 88° numeral 88.2 sobre la declaración tributaria sustitutoria o rectificatoria, "La declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste, la declaración podrá ser rectificada, dentro del plazo de prescripción, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Transcurrido el plazo de prescripción no podrá presentarse declaración rectificatoria alguna".

RECIBIDO 19 JUL 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 131 - 2024-MPL-GM-GAT

Pag. N° 02

Que, los contribuyentes se encuentran obligados a presentar la declaración jurada de manera anual, contando con plazo máximo el último día del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca ampliar el plazo, con la finalidad de constituir la determinación de la obligación tributaria.

Que, el marco normativo ha determinado que los contribuyentes mediante la declaración jurada determinen la obligación tributaria, no obstante, se faculta a la administración tributaria para la actualización de valores de predios, los cuales deben ser notificados a los contribuyentes y de no ser objetados por estos, sustituyen los deberes del contribuyente relacionadas con la declaración y determinación de la obligación tributaria.

Que, referente a lo mencionado, se podría entender que la actualización de valores, conllevan al cumplimiento de la obligación de presentar la declaración, mientras no se formule objeción alguna contra la actualización, debiendo tener presente además que, se deberá objetar dentro del plazo establecido, es decir hasta el último día del mes de febrero, salvo que existiera prórroga del plazo.

Que, en el presente caso, la declaración jurada del año 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, no han sido oportunamente objetadas por la propietaria, más aún quedo consignado su conformidad al efectuarse el pago correspondiente por concepto de impuesto predial por los pisos declarados, según los recibos de caja que se han anexado en la documentación presentada.

Que, se aprecia además, haberse presentado declaración jurada del año 2024, donde se estableció una rectificación en la determinación en el nivel de pisos, sin embargo, las declaraciones juradas del año 2019 al 2023, en su momento al no haber sido objetados, careciendo de sustento para dar razón a lo pretendido, deviniendo en improcedente lo solicitado.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la señora María Antonieta Díaz Villanueva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.C. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA